



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 164/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO JOSÉ RAMÓN CÁLIX FGUEROA,  
DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR, DE LA CIUDAD DE  
COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Noviembre 2009*

Tegucigalpa, MDC; 5 de enero, 2010  
Oficio N° 598/2009-DPC

Profesor  
José Benito Escobar Henríquez  
Director Instituto José Ramón Cáliz Figueroa  
Colonia Ramón Amaya Amador  
Comayagüela M. D. C.

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 164/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada al Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, de la Colonia Ramón Amaya Amador de la Ciudad de Comayagüela, del Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía  
Presidente

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, dependiente de la Secretaría de Educación, ubicado en la Colonia Ramón Amaya Amador, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, el Director y personal docente no han cumplido con su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de julio, agosto y septiembre de 2009.

**Por lo que se definió para la investigación Especial los objetivos siguientes:**

1. Verificar si las instalaciones físicas del centro educativo se encuentran abiertas, con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si el personal docente, directivo y administrativo del Instituto ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal docente, directivo y administrativo que no ha asistido a sus labores.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **EL DIRECTOR Y PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA, NO HAN IMPARTIDO CLASES ALGUNOS DÍAS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2009.**

Al realizar investigación especial en el Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, ubicado en la Colonia Ramón Amaya Amador, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con el propósito de verificar si el Director y personal docente del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, está asistiendo a laborar en su jornada ordinaria de trabajo, después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio del presente año.

Con fecha 5 de agosto de 2009, se realizó acto de presencia en las instalaciones físicas del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, verificando que las instalaciones se encontraron cerradas sin la presencia del Director y personal docente, ante tal situación, logramos localizar a la señora Santos Regina Aguirre Flores, en su condición de empleada de aseo de ese centro educativo, quién manifestó que en el mes de julio hubo clases algunos días solamente en la jornada diurna. **(Ver Anexo 2).**

El día 7 de octubre de 2009 se visitó nuevamente las instalaciones del mencionado Instituto, constatando que sus instalaciones se encontraban abiertas con la presencia del personal docente y el alumnado recibiendo sus clases normalmente, por lo que nos avocamos al Departamento de Secretaría, recibiéndonos la profesora Leonor Haydee González Amador en su condición de Secretaria General, al consultarle lo sucedido en el Instituto José Ramón Cáliz Figueroa después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio de 2009 relató lo siguiente: durante el mes de julio no se trabajó la primera semana, luego se reintegró el personal docente hasta finalizar el mes de julio; el 6 de agosto se sostuvo una sesión de Consejo de Maestros, donde se decidió atender los llamados de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), en el sentido de trabajar tres (3) días a la semana hasta la fecha, en relación a los trabajadores bajo el Régimen de Servicio Civil, se han mantenido en paro de labores (resistencia), exceptuando los señores Germán Núñez y Rubia Ondina Carrasco quienes si se han mantenido trabajando. **(Ver Anexo 3)**

El Profesor José Benito Escobar Henríquez, Director del Instituto, proporcionó copia de los diarios pedagógicos del personal docente y administrativo de las jornadas matutina, vespertina y nocturna, con los cuáles se determinó que un total de veintidós (22) maestros, han dejado de asistir a sus labores durante varios días en los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, atendiendo los paros ordenados por la dirigencia magisterial.

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta N° 31,950 fue publicado el Decreto Legislativo N° 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el

cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Asimismo se incumple con el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que dice: Se Prohíbe a los docentes. Retrasar o abandonar intencionalmente o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones

El Artículo 35 del mismo Estatuto, que expresa: Se considera falta toda violación u omisión de obligaciones y de las disposiciones de este estatuto y demás leyes aplicables, así como las acciones u omisiones que demeriten la profesión o disminuyan la calidad del servicio.

También el Artículo 39, que ordena: La sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta, sin atender al orden que se consignan en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

Corresponde aplicar las sanciones por falta leve a la autoridad inmediata superior y por falta grave y muy grave corresponde a la administración departamental o central de recursos humanos, según su competencia y jurisdicción. En los centros educativos privados corresponde aplicarlas al encargado de recursos humanos, el Director o el Administrador.

El Reglamento precisará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá siempre una audiencia de descargo, con las garantías y formalidades de legítima defensa que el mismo Reglamento especifique.

El Artículo 135 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, que determina, Son faltas leves: Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente.

Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera el Artículo 136 que dice, Son faltas graves: Incurrir en la comisión de las prohibiciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley y 23, 24 de este reglamento.

Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo.

Desatender el desempeño de sus labores.

Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

No consignar las inasistencias de los alumnos y docentes o borrarlas una vez consignadas.

Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades.

La reincidencia de una falta leve.

El Artículo 137 del mismo Reglamento. Son faltas muy graves: Reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 11 y 12 de la Ley.

La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.

La reincidencia de una falta grave.

El Artículo 142. Las penas por faltas leves se impondrán por su jefe inmediato superior.

El Artículo 143. Las penas por faltas graves las impondrá el Director Distrital y las muy graves las impondrá el Director Departamental a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes.

Asimismo se Solicitó mediante Oficio N° 2,325/2009-DE (**Ver Anexo 4**), enviado al Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, para establecer el sueldo mensual de los docentes que imparten clases en el Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, determinando los valores pagados indebidamente a cada uno de los maestros que no cumplieron normalmente las jornadas de trabajo, según el siguiente detalle:

**Instituto José Ramón Cáliz Figueroa**  
Colonia Ramón Amaya Amador, Comayagüela, M. D. C  
Departamento de Francisco Morazán

**Listado de Personal con Sueldos y Cálculo de los valores por los días que los maestros faltaron a sus jornadas de trabajo durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009**

Nº	Nombre	Identidad	Días de Julio	Días de Agosto	Días de Sep.	Días no Laborados	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Total Responsabilidad
1	Delsy Sagrario Berrios Almendáres	0801-1971-03198	17	14	9	40	L.12,283.30	L.409.44	L. 16,377.73
2	Gloría Argentina Dominguez Medina	1810-1957-00205	5	10	8	23	L.15,378.82	L.512.63	L. 11,790.43
3	Clementina Elizabeth Zelaya Canales	0801-1983-04163	5	13	8	26	L.12,283.26	L.409.44	L. 10,645.49
4	Victor Manuel Canaca Cabrera	0803-1959-00256	4	12	8	24	L.11,518.37	L.383.95	L. 9,214.70

5	Mauricio Alexsander Borjas Ramírez	0803-1977-00043	15	11	8	34	L. 9,922.65	L.330.76	<b>L. 11,245.67</b>
6	Norma Elizabeth Varela Matamoros	0801-1973-01399	0	14	8	22	L. 7,816.91	L.260.56	<b>L. 5,732.40</b>
7	Samuel Carbajal Valladares	0612-1960-00055	6	12	9	27	L.12,826.19	L.427.54	<b>L. 11,543.57</b>
8	Luis Alonso Ramirez Varela	0801-1966-06920	12	11	8	31	L.10,975.42	L.365.85	<b>L. 11,341.27</b>
9	José Benito Escobar Henriquez	0306-1972-00185	12	11	8	31	L. 7,912.89	L.263.76	<b>L. 8,176.65</b>
10	María Elizeth Miguel Ramirez	0203-1973-00137	9	11	8	28	L.18,951.33	L.631.71	<b>L. 17,687.91</b>
11	Socrates Felipe Rodríguez Rodríguez	0801-1971-04828	5	11	8	24	L.19,143.30	L.638.11	<b>L. 15,314.64</b>
12	Carlos Alfredo Sevilla Colindres	1519-1972-00374	18	11	8	37	L.12,634.16	L.421.14	<b>L. 15,582.13</b>
13	Gloria Ondina Erazo Castellanos	1623-1973-00302	12	11	8	31	L.22,422.39	L.747.41	<b>L. 23,169.80</b>
14	Iris del Carmen Salinas Argeñal	0706-1973-00005	12	10	8	30	L.14,484.95	L.482.83	<b>L. 14,484.95</b>
15	Reina Yolanda Rivera Pavón	0824-1966-00014	13	10	8	31	L. 7,720.95	L.257.37	<b>L. 7,978.32</b>
16	Antonio Martínez Zepeda	0801-1964-02555	8	13	8	29	L.10,528.50	L.350.95	<b>L. 10,177.55</b>
17	José Benito Escobar Henriquez	03061972-00185	12	11	8	31	L.16,645.05	L.554.84	<b>L. 17,199.89</b>
18	Marbin Leonel Banegas Raudalez	0803-1976-00361	12	11	9	32	L. 3,509.52	L.116.98	<b>L. 3,743.49</b>
19	Mirna Elizabeth Sorto Machado	0306-1975-00294	13	11	8	32	L. 3,509.50	L.116.98	<b>L. 3,743.47</b>
20	Carlos Rigoberto Ordóñez Ramos	1503-1966-00493	12	9	8	29	L. 6,860.02	L.228.67	<b>L. 6,631.35</b>
21	Blanca Lidia Montoya Meraz	1701-1967-00142	17	14	9	40	L. 8,422.82	L.280.76	<b>L. 11,230.43</b>
22	Cheila Karina Ruíz Matute	0801-1980-08897	18	13	8	39	L. 4,211.41	L.140.38	<b>L. 5,474.83</b>
	<b>Total</b>								<b>L. 248,486.66</b>

En el cuadro anterior se detallan el total de días que corresponden a los meses de julio, agosto y septiembre de 2009 en que el personal docente y directivo del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, no se presentaron a sus labores, situación que ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66).



### **CAPITULO III**

#### **PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES**

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas

##### **1) Señor José Benito Escobar Henríquez, Director del José Ramón Cáliz Figueroa**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por no informar a la Dirección Distrital respectiva de la inasistencia de los maestros del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, a cumplir con sus jornadas de trabajo durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

**MONTO:** DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66)

##### **2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, que no se presentaron a laborar regularmente durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores: José Benito Escobar Henríquez, Director del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

**MONTO:** DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66)



**3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado**, Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber realizado el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, que no laboraron regularmente en los meses de julio, agosto y septiembre de 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores: José Benito Escobar Henríquez, Director del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

**MONTO:** DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66)

**4) Señor Mauricio Flores**, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, que no se presentaron a laborar regularmente durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores: José Benito Escobar Henríquez, Director del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación.

**MONTO:** DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66)

## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

##### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

## **DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

### **Artículo 9**

Son obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

#### **Numeral 2**

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

#### **Numeral 6**

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

#### **Numeral 13**

Realizar las labores directa y personalmente con alto grado de responsabilidad.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

### **Artículo 23**

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la ley lo siguiente:

#### **Numeral 1**

Girar órdenes arbitrarias y autocráticas a los, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

#### **Numeral 2**

Suspender las labores antes del tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.

#### **Numeral 3**

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo sin causa justificada.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto José Ramón Cálix Figueroa, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en relación al hecho denunciado que en dicho Centro Educativo los maestros no impartieron clases durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009; se concluye lo siguiente:

De conformidad a lo verificado en la inspección realizada el día 5 de agosto se a las instalaciones físicas del Instituto se constató que las mismas permanecían cerradas sin la presencia del Director y personal docente, ante tal situación, logramos localizar a la señora Santos Regina Aguirre Flores, en su condición de empleada de aseo de ese centro educativo, quién manifestó que en el mes de julio hubo clases algunos días solamente en la jornada diurna.

El día 7 de octubre de 2009 se visitó nuevamente las instalaciones del mencionado Instituto, constatando que sus instalaciones se encontraban abiertas con la presencia del personal docente y el alumnado recibiendo sus clases normalmente, por lo que nos avocamos al Departamento de Secretaría, entregando la credencial a la profesora Leonor Haydee González Amador en su condición de Secretaria General, al consultarle lo sucedido en el Instituto José Ramón Cálix Figueroa después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio de 2009 relató lo siguiente: durante el mes de julio no se trabajó la primera semana, luego se reintegró el personal docente hasta finalizar el mes de julio; el 6 de agosto se sostuvo una sesión de Consejo de Maestros, donde se decidió atender los llamados de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), en el sentido de trabajar tres (3) días a la semana hasta la fecha, en relación a los trabajadores bajo el Régimen de Servicio Civil, se han mantenido en paro de labores (resistencia), exceptuando los señores Germán Núñez y Rubia Ondina Carrasco quienes si se han mantenido t trabajando.

Con la información proporcionada por el Director del Instituto se determinó que un total de veintidós (22) docentes no han laborado normalmente durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, atendiendo los paros ordenados por la dirigencia magisterial, sin embargo al revisar el diario pedagógico se detecto que a pesar de acatar dichos paros en determinadas fechas, el personal docente firmó dicho diario para dejar constancia de su asistencia, lo cual es contradictorio ya que no cumplieron con la obligación de impartir clases a su alumnado.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA**



**Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 248,486.66)**, por haberse pagado al personal docente y administrativo del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, el salario completo correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2009 sin realizar la deducción del valor de los días no laborados.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación Nº 1**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Instruir al Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de los salarios del personal docente y directivo del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

#### **Recomendación Nº 2**

#### **Al Director del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa**

Exhortar a las docentes del Instituto José Ramón Cáliz Figueroa, para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quién corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*